



RESOLUCIÓN No. 22 Neiva (H), 27 de abril de 2026

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo No. 710286, del Libro XV. De los matriculados, de fecha 05 de junio de 2025 y por medio del cual, se matriculó la persona natural **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.301.181, y al cual se le asignó el número de matrícula 416628, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 05 de junio de 2025, el señor **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.301.181, se acercó a las instalaciones de la seccional Pitalito con el objetivo de solicitar la matrícula como persona natural con establecimiento de comercio.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue inscrita el día 05 de junio de 2025, mediante acto administrativo No. 710286 del Libro XV. De los matriculados, asignando a la persona natural la matrícula número 416628; de igual forma, el mismo día mediante acto administrativo No. 710287, del Libro XV. De los matriculados, se registró el establecimiento de comercio con nombre **COMERCIALIZADORA DANSER** y matrícula 416629.

TERCERO: El señor **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS**, solicitó la renovación de sus matrículas el día 03 de febrero de 2026, quedando ambas matrículas renovadas para la vigencia 2026. Luego, el señor **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS**, solicitó la renovación de un establecimiento de comercio que tiene registrado en la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Putumayo, por lo que, al realizar la consulta en el RUES, arrojó la existencia de una matrícula de persona natural a su nombre, de fecha 24 de febrero de 2025, con domicilio principal Puerto Asís – Putumayo y número de matrícula 98220.

CUARTO: Conforme con lo anterior, se efectuaron las verificaciones dentro del Sistema Integrado de Información y en consecuencia, elevada la situación al área de sistemas tanto de nuestra entidad como de la Confederación Colombiana de



Cámaras de Comercio, se pudo constatar que el error obedeció a una falta de comunicación al momento de efectuar la matrícula en la seccional Pitalito entre el SII y el Registro Único Empresarial y Social RUES, lo que no arrojó la alerta correspondiente y permitió que se matriculara la persona natural, aun cuando estaba previamente registrado en la Cámara de Comercio del Putumayo.

QUINTO: Mediante documento del 10 de marzo de 2026, el señor **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.301.181, otorgó su consentimiento para revocar el acto administrativo No. 710286, del Libro XV. De los matriculados, de fecha 05 de junio de 2025 medio del cual se matriculó como persona natural dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Huila. Lo anterior, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puntualmente el que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, por lo que sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura jurídica prevista en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual procede, entre otros eventos, cuando el acto administrativo sea manifiestamente contrario a la Constitución o a la ley:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.



Cámara de Comercio
del Huila

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

(Negrillas y subrayado propio).

A su vez, el artículo 97 de la norma ibidem, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, puntualizado lo siguiente:

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”

En el caso concreto, se configuró la causal prevista en el numeral 1 del artículo 93 ibidem, por cuanto la matrícula mercantil otorgada al señor **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS** contravino los postulados sobre el control de la homonimia, el régimen jurídico del registro mercantil y su sistema de información a nivel nacional.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 166 del Decreto 019 de 2012 dispuso la creación e implementación del Registro Único Empresarial y Social – RUES, como un sistema integrado de información que unifica los registros administrados por las cámaras de comercio, con el propósito de garantizar la confiabilidad, integralidad y consulta nacional de la información registral. En virtud de este sistema, las cámaras de comercio deben verificar, antes de efectuar cualquier inscripción, la existencia de registros previos a nivel nacional, evitando duplicidades, inconsistencias y situaciones de homonimia.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

Adicionalmente, el artículo 35 del Código de Comercio establece que las cámaras de comercio deberán abstenerse de matricular comerciantes o establecimientos de comercio con nombres idénticos a otros previamente inscritos, en desarrollo del control de homonimia, cuyo propósito es evitar confusión en la identificación de los comerciantes y sus establecimientos.

Así las cosas, la matrícula mercantil otorgada por esta entidad cameral al señor SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS se produjo con desconocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el registro mercantil y el sistema RUES, en tanto no se detectó la existencia de una matrícula previa inscrita en otra jurisdicción, lo cual constituye una vulneración directa del ordenamiento jurídico y hace procedente su revocatoria.

TERCERO: De tal manera, resulta claro que para el caso concreto nos encontramos ante la causal descrita dentro del numeral 1 del Artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.301.181, otorgó su consentimiento para el acto administrativo No. 710286, del Libro XV. De los matriculados, de fecha 05 de junio de 2025, es deber de la entidad cameral revocar los mismos bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 710286, del Libro XV. De los matriculados, de fecha 05 de junio de 2025 y por medio del cual, se matriculó la persona natural **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.301.181, y al cual se le asignó matrícula 416628, conforme con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la matrícula mercantil No. 416628 correspondiente a la persona natural SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

SEGUNDO: Ordenar la devolución a favor del señor SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS de las sumas de dinero pagadas por concepto de:

- Derechos de renovación correspondientes a la vigencia 2026 de dicha matrícula, por valor de \$92.000, según consta en el recibo S001886340.

TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor **SERGIO ANDRÉS MENESES COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.301.181, en su calidad de solicitante de solicitante del trámite, a través del correo electrónico sergiomen01@gmail.com, conforme con la autorización expresa otorgada para tal fin.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web oficial de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación de amplia circulación, en cumplimiento del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

